



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVIII - Nº 60
CORDOBA, (R.A.) LUNES 31 DE MARZO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

ACUERDOS

JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Reestablecen secretarías en Córdoba Capital

A partir del tres de abril próximo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO - SERIE "A".- En la ciudad de Córdoba, a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho, con la presidencia de su titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS, y ACORDARON:**

Y VISTO Que por Acuerdo Reglamentario N° 426 Serie "A" de fecha 07-04-98 (modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 432 y 457 ambos de la Serie "A", de fecha 22-04 y 08-09 del año 1998, respectivamente), se dispuso suprimir, a partir del 27 de abril del citado año y hasta que las circunstancias generen la necesidad de su reinstalación, una Secretaría de los Juzgados de Conciliación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta Capital.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que desde la supresión de dicho oficinas judiciales el fuero presenta un marcado crecimiento cuantitativo y cualitativo del litigio laboral, que han llevado a requerimientos funcionales de alta significación: Los generosos y pródigos esfuerzos de magistrados, funcionarios y empleados no han resultado suficientes para colmar con total eficacia un nivel de aceptación que se demanda del servicio de administración de justicia laboral.

La gestión judicial de los tribunales especializados se ha visto impactada, en un primer momento, con las remisiones efectuadas por la Justicia Federal, y en la actualidad, con el incesante inicio de demandas promovidas con fundamento en la Ley de Riesgo del Trabajo.

2.- Dichas circunstancias movilizó a este Cuerpo para apuntalar la gestión judicial. Así, durante el año 2007

se designaron ocho nuevos secretarios de primera instancia, quienes han venido desempeñando sus funciones en las secretarías en actividad.

Contándose ahora, además, con el espacio físico en el "Palacio de Justicia I" y la posibilidad presupuestaria de nuevo personal, cabe disponer el reestablecimiento de las oficinas judiciales suprimidas en su oportunidad.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166, inc. 2° de la Constitución Provincial, y 12, inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REESTABLECER, a partir del tres de abril próximo, las Secretarías de los Juzgados de Conciliación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en esta Capital, suprimidas por Acuerdo Reglamentario N° 426 Serie "A" de fecha 07-04-98.

Artículo 2.- ASIGNAR a dichas oficinas judiciales las siguientes nominaciones:

Secretaría N° 2 del Juzgado de Conciliación de Primera Nominación.

Secretaría N° 4 del Juzgado de Conciliación de Segunda Nominación.

Secretaría N° 5 del Juzgado de Conciliación de Tercera Nominación.

Secretaría N° 7 del Juzgado de Conciliación de Cuarta Nominación.

Secretaría N° 10 del Juzgado de Conciliación de Quinta Nominación.

Secretaría N° 11 del Juzgado de Conciliación de Sexta Nominación.

Secretaría N° 13 del Juzgado de Conciliación de Séptima Nominación.

Secretaría N° 15 del Juzgado de Conciliación de Octava Nominación. **Artículo 3.- LAS Secretarías habilitadas contarán con un (1) Secretario y un (1) Prosecretario Letrado, y la dotación de empleados que le asigne el Tribunal Superior de Justicia.**

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 393

Córdoba, 17 de marzo de 2008

VISTO: El "SISTEMA DE BENEFICIOS SOCIALES" instituido por la Ley N° 9223 y sus modificatorias, para Veteranos de Guerra de Malvinas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones de Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) durante el período comprendido entre el dos de abril y el 14 de junio de 1982, como así también para los civiles que cumplieron funciones en los lugares mencionados.

Y CONSIDERANDO:

Que entre otros aspectos, y según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 9223, el sistema de beneficios sociales instituido a favor de los veteranos de la Guerra de Malvinas, incluye el otorgamiento de un subsidio honorífico denominado "PENSIÓN HÉROES DE MALVINAS" no contributivo, personal, mensual, vitalicio e inembargable, excepto por deudas alimentarias, a todos aquellos ciudadanos comprendidos en el artículo primero de la Ley y que cumplan con los demás requisitos que ella establece, destinado a paliar los perjuicios ocasionados por el conflicto bélico.

Que el monto de dicho subsidio originariamente de Pesos Doscientos (\$ 200) fue incrementado por Decreto N° 440 de fecha 26 de marzo de 2007 a la suma de Pesos Quinientos (\$ 500). Este aumento encuentra su fundamento en la autorización otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 13 de la citada Ley.

Que en función de lo anterior, se torna indispensable ajustar nuevamente el valor del Subsidio Honorífico a la realidad económica actual, a efectos de garantizar a sus beneficiarios una mayor dignificación en sus condiciones generales de vida.

Que en virtud de ello y con la finalidad de implementar un mecanismo más ágil y dinámico para obtener la adecuación periódica del monto del subsidio a las variaciones económicas de la vida cotidiana, y como un medio tendiente a evitar el retraso de su valor, corresponde asociarlo a un índice o valor de referencia que permita su ajuste en forma automática.

Que resulta conveniente tomar como valor de referencia el monto equivalente a la Jubilación Mínima que liquida la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia.

Que lo propiciado, junto a los demás beneficios que otorga la Provincia a sus Héroes de Guerra, se enmarca en la continua gestión que viene llevando adelante el Gobierno Provincial, en orden al reconocimiento del compromiso y sacrificio histórico asumido por aquellos que combatieron por la defensa y preservación de la soberanía nacional.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que a partir del mes de marzo del corriente año, el valor del Subsidio Honorífico

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 934 - SERIE "A"

Artículo 4.- EL área de Tecnología de Información y Comunicaciones deberá adecuar el Sistema de Administración de Causas (S.A.C) a los fines de incorporar las nuevas oficinas judiciales en el sistema informático.

La Sub-área de Recursos Humanos dispondrá el traslado o nominación de personal hacia las nuevas oficinas creadas.

Artículo 5.- DISPONER que el traslado de expedientes, documentación, pruebas, equipamiento informático y muebles de oficina se lleve a cabo entre los días treinta y uno de marzo y primero de abril corriente año.

Artículo 6.- DECLARAR inhábil a los fines procesales la actividad de los Juzgados de Conciliación de la Ciudad de Córdoba en los días treinta y uno de marzo y primero de abril corriente año, sin perjuicio de los actos urgentes que sean requeridos.

En la fecha aludida y en los supuestos que corresponda la intervención de un Juzgado de Conciliación, la Mesa de Entrada General del Fuero Laboral de la Ciudad de Córdoba sólo dará ingreso a las demandas cuya prescripción opere en alguno de los días indicados, o cuando se trate de medidas urgentes de impostergable diferimiento, debiendo procederse conforme lo establecido en el art.31 del A.R. 761 de fecha 19/04/2005.

Artículo 7.- LOS funcionarios y empleados deberán asistir normalmente a prestar servicio en los horarios establecidos para los respectivos traslados, colaborando en las tareas pertinentes.

Artículo 8.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la

Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Artículo 9.- COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a las Cámaras y Juzgados del fuero laboral, a la Federación de Colegios de Abogados, Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a las Áreas de Administración, Tecnología de Información y Comunicaciones e Infraestructura, y a la Sub Área de Recursos Humanos .

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS TREINTA - SERIE A. En la Ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de febrero de dos mil ocho, con la presidencia de su titular, Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las M. BLANC de ARABEL y Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Administrador General Lic. **José María LAS HERAS y ACORDARON:**

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 916-Serie "A" de fecha 04/12/07, por el cual se instrumenta la Reforma del Área Administrativa del Poder Judicial de esta Provincia; denominándose la nueva organización "ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Y CONSIDERANDO: Que en la referida nueva Estructura Administrativa se establecen "funciones" con objetivos determinados, para alcanzar fines específicos en ese ámbito, mediante la reforma de que se trata.

Que los objetivos propuestos deben materializarse mediante la actividad de funcionarios y agentes a quienes se les asigne la responsabilidad de poner en acto los medios para lograr aquéllos, lo cual conlleva una mayor responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Que por su parte, se advierte que respecto de las funciones de ciertas Subáreas de las que trata el Acuerdo Reglamentario N° 916/07-Serie "A", atento la naturaleza y características de las mismas, resulta adecuado establecer su coordinación por parte de quien este Tribunal Superior determine; desempeñándose, en consecuencia como "Coordinador de Subárea" en relación con dichas actividades funcionales.

Que de tal modo, resulta necesario establecer la

función de "Coordinador de Subárea" en el ámbito de la Administración General de este Poder Judicial.

Por todo ello, lo dispuesto en el art. 1° y 21° del art. 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial 8435;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE en el ámbito de la Administración General de este Poder Judicial, la función de "Coordinador de Subárea".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General Lic. José María LAS HERAS.

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 393

Pensión Héroes de Malvinas, instituido por Ley N° 9223 y sus modificatorias, será equivalente al monto de la Jubilación Mínima que liquida la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a efectuar, de corresponder, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Desarrollo

Social y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
SECRETARÍA DE MINERÍA

RESOLUCION Nº 13

Córdoba, 26 de marzo de 2008

Y VISTO: La necesidad de adecuar la Resolución N° 25 del año 1998, dictada por el Sr. Director de la Dirección de Minería, a las disposiciones del Código de Minería de la Nación.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que el Código de Minería es una norma de rango superior a la Resolución N° 25, en virtud de lo dispuesto por el art. 31 de la Constitución Nacional.- II.- Que la Resolución N° 25 complementa la Ley Nacional N° 24.585 que incorpora al Código de Minería, en la sección II del título XIII, las normas sobre protección ambiental para la actividad minera.- III.- Que la Resolución N° 67 del año 1998 dictada por el Sr. Ministro de Producción y Trabajo y el Sr. Ministro de Salud y Seguridad Social, designa a la Autoridad Minera Concedente como Autoridad de Aplicación del título XIII sección II del Código de Minería.- IV.- Que el Decreto N° 1043 del año 2004 establece que la Secretaría de Minería será la Autoridad Minera Concedente de los Derechos Mineros en los términos de la Ley Provincial N° 8596.- V.- Que las minas son bienes de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren (art. 1 Código de Minería), correspondiendo a las últimas el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (art. 124 in fine Constitución Nacional). VI.- Que el Código de Minería rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales revistiendo su explotación, exploración, concesión y demás actos consiguientes, conforme su art. 249, el carácter de utilidad pública, no pudiendo ser impedidos ni suspendidos los trabajos, sino cuando se den los supuestos de excepción contemplados en la norma (arts. 1, 13 y 17 Código de Minería). Por otra parte, la explotación de las sustancias de tercera categoría está sometida a las disposiciones del Código de Minería y de los reglamentos de minas en lo concerniente a la policía y seguridad de las labores (art. 204).- VII.- Que el inciso "g" del art. 6 de la Resolución N° 25, que exige la autorización municipal para la radicación de explotaciones o plantas industriales dentro de ejidos municipales, resulta contrario a lo dispuesto por la normativa nacional que rige la materia, conforme lo señalado en los puntos V y VI precedentes, por lo que dicho inciso debe ser derogado, correspondiendo se modifique el artículo citado.- Por lo expuesto; art. 1 y concordantes de la Ley Provincial N° 8596 y normativa citada

EL SR. SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Derogar el inciso "g" del art. 6 de la Resolución N° 25 del año 1998, dictada por el Sr. Director de la Dirección de Minería, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO SEIS: a) El informe de impacto ambiental deberá contener los ítems prescriptos en el art. 262 incisos a, b, c, d y e del Código de Minería (t.o.); b) ser firmado por el titular obligado o su representante legal y por el responsable técnico, quien deberá hacer constar su nombre completo, domicilio real y constituido en la ciudad de Córdoba, profesión, matrícula individual, matrícula profesional y entidad que la otorgó y constancia de inscripción en el Registro Unico de Actividades Mineras; c) declaración jurada del profesional técnico interviniente de haber cumplido la normativa vigente que regula su actividad profesional, para el trabajo de que se

trate; d) a los efectos de la presentación del informe de impacto ambiental deberá llevarse a cabo un relevamiento que demuestre fehacientemente la situación ambiental del área geográfica de influencia del emprendimiento, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo III; e) el informe deberá incluir un plan de adecuación y manejo ambiental conteniendo las medidas y acciones de mitigación, rehabilitación o recomposición del medio, según correspondiere, con declaración expresa de que el titular se compromete a ejecutar, con la finalidad de adoptar las medidas conducentes a la corrección de un posible impacto ambiental futuro, hasta alcanzar los límites tolerables; f) cuando el proyecto a evaluarse requiera la utilización del recurso agua como fuente de consumo o como cuerpo receptor de vertido de efluentes, deberá acompañarse constancia de la autorización del organismo de contralor de tal recurso, conforme a la jurisdicción que corresponda.-

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

DR. ALDO A. BONALUMI
SECRETARÍA DE MINERÍA

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION Nº 67

Córdoba, 25 de marzo de 2008

VISTO: El expediente N° 0378-079304/2008 en que se procura la afectación del inmueble colindante con el ex predio del Batallón 141 de esta Ciudad, a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/3 el Titular del citado organismo solicita la cesión del inmueble de que se trata, para la instalación de la sede del mismo y dar inicio a las actividades proyectadas.

Que dicho inmueble se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en el Registro General de la Provincia a la Matrícula N° 1136020 Capital (11).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 del Decreto N° 525/95, reglamentario de la Ley N° 7631, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 11-0105/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 123/08.

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AFECTAR a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el inmueble colindante con el ex predio del Batallón 141 ubicado en la parte Sud de esta Ciudad, Departamento Capital, B° Rogelio Martínez, que se designa como Lote 6, mide y linda: al Norte línea quebrada de 3 tramos, partiendo del esquinero N.O., el primero con rumbo al Este (línea H-I) 96,88 m., el segundo con rumbo al Sudeste (línea I-J) 8,65 m. y el tercero con rumbo al Este (línea J-K) 25,96 m., lindando por los tres tramos con parcela 2 de la Provincia de Córdoba; al Este (línea L-K) 115,92 m. con Avda. Los Incas; al Sud (línea m-L) 187,76 m. y el costado Oeste (línea G-m) 94,83 m. lindando ambos con parte lote 7 y el costado N-O (línea G-H) 61,99 m. lindando con calle Gobernador Julio Roca, individualizado catastralmente como C.04, S. 11, Mz. 020, P. 006, Cuenta N° 1101-2019727/4, con una superficie de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (21.920,30 m2.), inscripto a la Matrícula N° 1136020 Capital (11).

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 398

Córdoba, 19 de marzo de 2008

VISTO: el Expediente N° 0424-036839/08, del registro del Ministerio de Finanzas, en el que se tramita la aprobación del instrumento que dispone la prórroga del contrato de fideicomiso suscripto en el año 1998 entre la Provincia de Córdoba con el Banco de la Provincia de Córdoba y Córdoba Bursátil S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que la cláusula quinta del contrato de fideicomiso sujeto su finalización a la cancelación total de los títulos de deuda que emitiera el fiduciario sobre los bienes fideicomitados y al cumplimiento de las demás obligaciones emergentes, o al transcurso de diez (10) años, lo que ocurriera primero.

Que hasta la fecha no se han cumplido los extremos mencionados en primer término y el próximo 27 de marzo de 2008 se cumple el plazo previsto en defecto.

Que con fecha 31 de agosto de 2007 las mismas partes suscribieron un convenio de readecuación de deuda - registrado en el Protocolo de Convenios de Fiscalía de Estado bajo el N° 37, con fecha 07 de septiembre de 2007- en virtud del cual el nuevo plazo fijado para la cancelación total de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario sobre los bienes fideicomitados se extendió al mes de julio de 2017.

Que en función de todo ello se procura prorrogar por diez años o hasta la cancelación referida, lo que ocurra primero, el plazo de duración del contrato citado de fideicomiso.

Que ha tomado intervención en las presentes actuaciones, otorgando su visto bueno, la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 128/08 y 155/08 respectivamente y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Prórroga del Contrato de Fideicomiso celebrado el día 27 de marzo de 1998 entre la Provincia de Córdoba, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Córdoba Bursátil S.A., suscripto entre las mismas partes el día 17 de marzo de 2008, el que compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 523 - 31/10/07 - AUTORIZAR a la Empresa IECSA S.A. - Electroingeniería S.R.L. U.T.E., a sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados ya emitidos de la obra: "Reparación Cubierta de Techos en el IPEM Nº 300, ubicado en la localidad de Luque - Departamento Río Segundo - Provincia de Córdoba", y el correspondiente a Certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nº 666.342 (fs. 10/12), expedida por Aseguradores de Caucciones S.A. Compañía de Seguros, por la suma de Pesos Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Uno Con Noventa y Cinco Centavos (\$ 16.731,95.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida, s/ Expte. Nº 0047-013137/2007.-

RESOLUCION Nº 524 - 31/10/07 - APROBAR la documentación técnica presentada para la ejecución de la obra de: "Refacciones, reparaciones generales y ampliaciones de los establecimientos escolares de la Provincia", encomendando su ejecución a la Comunidad Regional de Unión, conforme el contrato suscripto en el marco de la Ley 6140 y sus modificatorias 7057 y 7067 y disposiciones de la Ley 9206, el que a los efectos pertinentes forma parte de la de la presente Resolución como Anexo I, compuesto por dos (2) fojas y consecuentemente

AUTORIZAR la inversión de la suma de Pesos Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Cinco Con Veintinueve Centavos (\$ 184.685,29.-), en concepto de aporte de la Dirección Provincial de Arquitectura, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva Nº 9726/07 (foja 103) con cargo a la Jurisdicción 1.25 - Programas 305, Proyecto 51 - Partidas: Principal 12 - Parcial 10 - Obra 7150 del P.V., s/ Expte. Nº 0047-013129/2007.-

RESOLUCION Nº 526 - 1/11/07 - AUTORIZAR a la Empresa IECSA S.A. - Electroingeniería S.R.L. U.T.E., a sustituir el Fondo de Reparación de los Certificados ya emitidos de la obra: "Ejecución De Tareas Para Eliminación De Contaminantes Volátiles En El Edificio De La Escuela Especial Nº 20, ubicada en la Ciudad de Villa María - Dpto. Gral. San Martín - Provincia de Córdoba", y el correspondiente a Certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nº 666.341 (fs. 10/12), expedida por Aseguradores de Caucciones S.A. Compañía de Seguros, por la suma de Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Con Ochenta y Siete Centavos (\$ 31.436,87.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida, s/ Expte. Nº 0047-013114/2007.-